



RADICADO No. 05266-31-10-002- 2017-00168-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

Allega la señora Diana Bedoya correo denominado “terminación de proceso ejecutivo, por pago de cuotas al día”, en el que anexa capturas de pantalla del acuerdo al que arribaron el demandado y su hija Isabela Tobón.

En primer lugar se dirá que dicho escrito no cumple con lo requerido por el Despacho mediante providencia del 13 de agosto de 2021, por cuanto en dicho auto, se requiere a las partes para que informen al despacho si es su voluntad decretar la terminación del proceso, toda vez que, del acuerdo aportado se desprende que las partes disponen el levantamiento de la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, con lo que el Despacho procedió oportunamente, como se evidencia en la providencia mencionada y en oficio remitido al pagador del demandado, como consta en anexo 22.1. del expediente digital.

En segundo lugar, como ya se dijo, el memorial que nos convoca fue remitido por la señora Diana Bedoya, quien en su momento actuaba en representación de su hija menor de edad, no obstante, la misma ya cuenta con su mayoría de edad y capacidad para comparecer al proceso, aunado que las solicitudes arrimadas no son presentadas a través de apoderado judicial idóneo, por lo que se REQUIERE a la ejecutante para que presente las solicitudes dirigidas al presente trámite a través de apoderado judicial idóneo que la represente, de conformidad con lo advertido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia STC 734 del 2019 del 31 de enero de 2019.

Ahora bien, atendiendo que a la fecha no se ha dado cumplimiento con los requerimientos del Despacho, se ORDENA REQUERIR igualmente a la parte ejecutante, señora ISABELA TOBON BEDOYA, para que manifieste ante el Despacho sin lugar a equívocos, a través de apoderado judicial que la represente, si es su voluntad terminar el presente proceso por pago del ejecutado, caso en el cual informará la fecha exacta hasta la cual el aquí

demandado queda a paz y salvo por concepto de las cuotas alimentarias que aquí se ejecutan.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ
JUEZ

i
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0138
Fijado hoy 6 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

D.G